

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Agustín de Torres, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, apoderado de D. Antonio Ruiz de Velasco, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Mauricio», sita en el pueblo de Labra, paraje llamado Eria de la Almagrera, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Suroeste de la casa de Antonio Concloa, desde el cual se medirán en dirección Este 300 metros colocando la primera estaca, de ésta en dirección Norte magnético se medirán 400 metros colocando la segunda desde ésta en dirección Oeste se medirán 500 metros colocando la tercera, desde ésta en dirección Sur se medirán 400 metros colocando la cuarta, y desde ésta en dirección Este se medirán 200 metros con los que se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.78, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho a todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 31 de Diciembre de 1909.—Torres.

R. al núm. 5.219

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión del día 2 de Diciembre de 1909.

En la ciudad de Oviedo, á las doce del día dos de Diciembre de 1909, reunidos en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. D. José Limón Caballero, Gobernador civil de la provincia, los Sres. Diputados provinciales D. Casimiro Solís, D. Luis Longoria, D. Manuel Nieto de la Fuente, don Benito Castro, D. José de Argüelles, D. Humberto Blanco y Abella-Fuertes, D. Restituto Pérez Alonso, D. José María Gutiérrez, D. José Moutas Blanco y D. José del Rosal, y los Diputados electos D. José M. Saro y Bernaldo de Quirós, D. José Abego Sánchez, don Primitivo Blanco de la Viña, D. Ramón Prieto Pazos, D. José Menéndez Álvarez, D. Eduardo González Arizaga, Sr. Conde de la Vega del Sella, don Carlos Rodríguez Sampedro y Alvar González, D. José del Riego y Jove y D. Arturo Buylla y González Alegre, el Sr. Gobernador manifestó que al tener el honor de presidir por primera vez la Diputación del Principado saludaba en nombre del Gobierno de S. M. á todos los Sres. Diputados, á los cuales se ofrecía oficial y particularmente en cuanto pudiera contribuir al desenvolvimiento de los intereses morales y materiales de la provincia. Añadió que en la Diputación saludaba á Asturias, á esta hermosa región que tantos hombres ilustres había dado á la Patria; terminó indicando su deseo de que el primer acuerdo que adoptase la Diputación fuese el dirigir un entusiasta telegrama felicitando al General en Jefe y Ejército de Melilla por su brillante campaña.

El Sr. Prieto dijo que la Diputación entera agradecía al Sr. Gobernador su afectuoso saludo, siendo á todos gratísimo que Asturias lo recibiera de quien viene de la incomparable tierra de Andalucía. En nombre de los Sres. Diputados correspondió saludando también al Sr. Gobernador y á su hermosa región y ofreciéndole cooperar en el fomento de los intereses del país.

El Sr. Gobernador agradeció las atentas frases del Sr. Prieto y el afectuoso recuerdo de su región, donde tan de veras se estima á Asturias.

Después de leer el Secretario de la Diputación la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 27 de Noviembre último y los artículos 45 y siguientes hasta el 54 de la Ley provincial, el Sr. Gobernador invitó al Sr. Diputado de más edad á que ocupase la presidencia, y resultando serlo D. Primitivo Blanco de la Viña pasó á ocupar dicho puesto, que abandonó el Sr. Gobernador.

Siendo los Diputados más jóvenes los Sres. D. Humberto Blanco y Abella-Fuertes y D. Carlos Rodríguez Sampedro, pasaron á hacer de Secretarios, declarándose constituida la Diputación interina.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente relación de los Sres. Diputados electos que han presentado sus credenciales en Secretaría:

Número 1. D. Ricardo Duque de Estrada, Conde de la Vega del Sella, por el Distrito de Llanes.

2. D. Primitivo Blanco de la Viña, por ídem.

3. D. José María Saro Bernaldo de Quirós, por ídem.

4. D. Arturo Buylla y González Alegre, por Oviedo.

5. D. Carlos Rodríguez Sampedro y Alvar González, por ídem.

6. D. Ramón Prieto Pazos, por ídem.

7. D. José del Riego y Jove, por Cangas de Tineo.

8. D. José de Llano Valdés, por ídem.

9. D. José Abego Sánchez, por Llanes.

10. D. Eduardo González Arizaga, por Gijón.

11. D. José Menéndez Álvarez, por ídem.

12. D. Javier Cavanilles y Peón, por ídem.

Han presentado también los señores D. Felipe Polo y Florez y D. Juan Fernández de la Llana certificación expedida por la Junta de escrutinio, en cumplimiento de lo que dispone el último apartado del artículo 51 de la Ley electoral, de los votos escrutados á cada uno de ambos señores en la elección correspondiente al Distrito de Oviedo-Siero.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1909.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

Seguidamente se procedió á la votación por papeletas para el nombramiento de los vocales que habrán de constituir la Comisión permanente de actas, dando el escrutinio el siguiente resultado:

D. José de Llano Valdés, 16 votos.
 D. José Abego Sánchez, 16 ídem.
 D. José Menéndez Álvarez, 16 id.
 D. José María Gutiérrez Palacio, 16 ídem.

D. Luis de Argüelles y Argüelles, 16 ídem.

Papeletas en blanco, 3.

En vista de este resultado, el señor Presidente proclamó vocales de la Comisión permanente de actas á los señores D. José de Llano Valdés, D. José Abego Sánchez, D. José Menéndez Álvarez, D. José María Gutiérrez Palacio y D. Luis de Argüelles y Argüelles.

En la misma forma se hizo la elección de vocales de la Comisión Auxi-

liar de actas, resultando haber obtenido votos:

D. José María Saro y Bernaldo de Quirós, 16 votos.

D. José del Riego y Jove, 16 votos.

D. Ramón Prieto Pazos, 17 ídem.

Papeletas en blanco, 2.

El Sr. Presidente proclamó vocales de la Comisión Auxiliar de actas á los Sres. D. José María Saro y Bernaldo de Quirós, D. José del Riego y Jove y don Ramón Prieto Pazos, y suspendió la sesión para que diesen dictamen sobre las actas de los vocales de la Comisión permanente.

Reanudado el acto, se dió cuenta del siguiente dictamen:

«La Comisión Auxiliar de actas ha examinado la presentada por el Diputado provincial electo por el distrito de Llanes-Cangas de Onís D. José Abego Sánchez, y no conteniendo más protesta que una de carácter general sin justificación alguna, propone á la Diputación acuerde la aprobación del acta y la admisión del Sr. Abego, toda vez que su capacidad legal no ofrece duda.—Salón de Sesiones 2 de Diciembre de 1909.—José María Saro.—Ramón Prieto.—José del Riego.»

El Sr. Presidente anunció que quedaba veinticuatro horas sobre la mesa.

Dada cuenta del siguiente dictamen:

«La Comisión Auxiliar de actas ha examinado la presentada por D. José de Llano Valdés, Diputado electo por el distrito de Cangas de Tineo-Tineo, y toda vez que éste ha sido proclamado con arreglo al artículo 29 de la Ley, sin protesta ni reclamación alguna, propone á la Diputación acuerde la aprobación del acta y la admisión del Diputado Sr. Llano, puesto que su capacidad legal no ofrece duda.—Salón de sesiones 2 de Diciembre de 1909. Ramón Prieto.—José María Saro.—José del Riego.»

El Sr. Presidente anunció que quedaba veinticuatro horas sobre la mesa.

Asimismo se dió cuenta del siguiente dictamen:

«La Comisión Auxiliar de actas ha examinado la presentada por el Diputado electo por el distrito de Gijón-Vilaviciosa, D. José Menéndez Álvarez, y no conteniendo protestas justificadas propone á la Diputación acuerde la aprobación del acta y la admisión del Diputado Sr. Menéndez, puesto que su capacidad legal no ofrece duda.—Oviedo 2 de Diciembre de 1909.—Ramón Prieto.—José del Riego.—José María Saro.»

El Sr. Presidente anunció que quedaba veinticuatro horas sobre la mesa.

Y después de señalar para el orden del día de mañana la discusión y aprobación en su caso de los dictámenes referidos, levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 5.120

Instituto Geográfico y Estadístico

A los Alcaldes de la provincia.

Necitando la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico conocer semestralmente las variaciones que ocurran en la manera de ser de los Ayuntamientos, los señores Alcaldes informarán al Jefe provincial de Estadística, dentro de un plazo que no ha de rebasar la fecha del 15 de Enero del año 1910, sobre aquellas variaciones que afecten á segregación de entidades de población, cambios de capitalidad, cambios de categoría de las poblaciones ó cambios de nombres de las mismas.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1909.—El Gobernador interino, Agustín de Torres.

R. al núm. 5.210

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos

Por la presente se recuerda á los Ayuntamientos y Empresas arrendatarias del impuesto de consumos, en su caso, de los concejos de esta provincia, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 16 de Junio de 1885, respecto á que en los primeros días del próximo mes de Enero, se pida por edictos, bandos ó los demás medios de publicidad que en cada localidad se acostumbre y en un plazo que no podrá ser menor de ocho días hábiles, la presentación de las relaciones prevenidas en la misma por los industriales, ganaderos y agricultores que hayan de disfrutar, durante el próximo año de 1910, de la reducción de tarifa de la sal, establecida por Real decreto de la citada fecha de 16 de Junio de 1885.

Oviedo, 27 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 5.209

Administración de consumos de Corvera

Anuncios

Según previene el art. 93 del vigente Reglamento del impuesto, se hace saber á los vecinos del casco y radio, dueños de ganados sujetos al mismo, se sirvan presentar dentro del plazo de ocho días hábiles en esta Administración, relación clasificada del número de reses que tengan en su poder, para no incurrir en la responsabilidad que establece el art. 170 del citado Reglamento.

Al mismo tiempo, se previene á todos los industriales que se crean con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el art. 27 del vigente Reglamento del impuesto, pueden solicitarlos por escrito de esta Administración dentro del plazo de ocho días hábiles, siempre que cumplan con los demás requisitos prevenidos en la Real orden de 3 de Mayo de 1909.

También se hace saber á los industriales que se crean con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el

art. 28 del vigente Reglamento del impuesto, pueden solicitarlos por escrito de esta Administración, dentro del plazo de ocho días hábiles siempre que cumplan con los requisitos prevenidos en la Real orden de 16 de Junio de 1885 dictada en cumplimiento del Real decreto de la misma fecha.

Corvera 1.º de Enero de 1910.—El Administrador, Rafael Vigil.

R. al núm. 5.213

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín del Rey

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1910, queda expuesto al público durante quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que consideren procedentes.

San Martín del Rey, 29 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 5.216

Alcaldía de Lena

Anuncio.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 del corriente, acordó entre otras cosas, sacar á pública subasta el suministro de las medicinas que necesiten los enfermos pobres del concejo, durante el año de 1910.

Primer lote

Comprende las parroquias desde Carabanzo á Felgueras, teniendo como tipo de subasta 250 pesetas, y 100 pesetas más, para los que necesiten los presos de la cárcel.

Segundo lote

Comprende las parroquias desde Campomanes á Pajares, inclusive, y las del Valle de Huerna, por el tipo de 250 pesetas.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día 12 del próximo mes de Enero, á las once de la mañana, bajo la presidencia del que firma ó quien haga sus veces y con asistencia de un concejal.

La subasta será por pliegos cerrados, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del que quiera examinarlas.

El rematante queda obligado á pagar los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Consistoriales de Lena 30 de Diciembre de 1909. Venancio Pérez.

R. al núm. 5.217.

Alcaldía de Llanes

EDICTO

Terminados los repartimientos de la contribución territorial del concejo, por rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, á contar desde el de la fecha, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir en dicho plazo, las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, las cuales no serán admitidas, una vez transcurrido el tiempo mencionado.

Consistoriales de Llanes á 29 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, José García Gonzalez.

R. al núm. 5.218.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la capital, 51.951

NACIDOS VIVOS.

1 Legítimos.	143
2 Ilegítimos.	6
Total.....	149
3	2,87

NACIDOS MUERTOS.

5 Legítimos.	6
6 Ilegítimos.	2
Total.....	8

DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	»
9 Tifus exantemático.	»
10 Fiebres intermitente y caquexa palúdica.	5
11 Viruela.	»
12 Sarampión.	»
13 Escarlatina.	1
14 Coqueluche.	»
15 Difteria y crup.	»
16 Gripe.	»
17 Cólera asiático.	»
18 Cólera nostras.	»
19 Otras enfermedades epidémicas.	17
20 Tuberculosis pulmonar.	»
21 Tuberculosis de las meninges.	2
22 Otras tuberculosis.	»
23 Sífilis.	4
24 Cáncer y otros tumores malignos.	5
25 Meningitis simple.	5
26 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	17
27 Enfermedades orgánicas del corazón.	5
28 Bronquitis aguda.	2
29 Bronquitis crónica.	6
30 Pneumonía.	4
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1
32 Afecciones del estómago (menos cáncer).	»
33 Diarrea y enteritis.	9
34 Diarrea en menores de los años.	»
35 Hernias y obstrucciones intestinales.	»
36 Cirrosis del hígado.	5
37 Nefritis y mal de Bringh.	»
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	»
39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
40 Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	1
41 Otros accidentes puerperales.	2
42 Debilidad congénita y vicios de conformación.	11
43 Debilidad senil.	»
44 Suicidios.	1
45 Muertes violentas.	23
46 Otras enfermedades.	3
47 Enfermedades desconocidas ó mal dñidas.	»
Total.....	129
48	2'48
49 Defunciones por 1.000 habitantes.	»

Oviedo 20 de Diciembre de 1909.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos, Alfonso Victorero.

R. al núm. 5.100

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

ANUNCIO

Para conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente, que el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en Real orden de fecha 7 del corriente, se ha designado comunicar á esta Presidencia el acuerdo de que se consignará á disposición de la misma la suma de 34.830 pesetas

para pago de indemnizaciones á Peritos y testigos, y dietas á Jurados devengadas en los años de 1884-85 á 1902 inclusive, que quedaron sin satisfacer por falta de crédito legislativo.

Al propio tiempo se hace también público, que desde hoy, hasta fin de Enero próximo, se verificarán los pagos á los interesados en la forma que permita el trabajo diario de esta dependencia, siendo de preferente despacho los partícipes de cantidades pequeñas.

A los interesados en los cobros, á

quienes se exigirá la correspondiente cédula personal, ó en su caso la identificación por dos personas de conocimiento que sean vecinos de esta capital y de responsabilidad conocida, se les advierte que al presentarse á percibir las cantidades á que tuvieren derecho, deberán manifestar el día, mes y año en que le hubieren adquirido, así como también si fué en concepto de perito, testigo, ó jurado.

Oviedo, veintiocho de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echeagaray.

R. al núm. 5.196

Juzgado de Tineo

Don Luis Zapater y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por providencia de esta fecha, dictada en los autos de interdicto de recobrar la posesión, propuestos ante este Juzgado por el Procurador D. José Acebedo Menendez, en nombre de D. Alonso Garrido Arias, vecino de Santianes, contra D. José Gancedo Valdés y otros, de la misma vecindad, se cita á D. Manuel, D. León, D. Luciano, D.^a Balbina, D.^a María y doña Joaquina Gancedo Valdés, vecinos que fueron de dicho Santianes y hoy ausentes de ignorado paradero, y á los maridos de las D.^a Balbina, D.^a María y D.^a Joaquina, si se hallaren casadas, para que como herederos presuntos del demandado D. Rafael Gancedo Parrondo, vecino que fué de dicho Santianes, donde falleció el siete del corriente mes, comparezcan el día cinco de Enero próximo, hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, á la celebración de los repetidos autos, del juicio verbal que la Ley previene, aperiéndoles que no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que las citaciones acordadas tengan cumplimiento, expido el presente.

Dado en Tineo á veintiocho de Diciembre de mil novecientos nueve.—Luis Zapater.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 5.179

Juzgado de Gijón

D. Luis Colubi Celayeta, Secretario de Gobierno y Escribano por oposición del Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Certifico: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, á seis de Diciembre de mil novecientos nueve, el Sr. D. Luis Gutierrez de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la misma, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Enrique Albert y Garrido, en nombre de D. Calisto de Rato y Rocas, en concepto de Presidente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta villa, defendido por D. Abilio Rodriguez Menendez, contra los herederos de don

Diego Rivero, vecino que fué de Tremañes, representados por su rebeldía en los estrados del Juzgado; y

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguir la adelante por los trámites establecidos en la sección segunda del título quinto, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, contra los bienes de la herencia de D. Diego Rivero, hasta hacer pago al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta villa, de las mil trescientas quince pesetas cincuenta céntimos de principal y gastos de protesto, ciento cincuenta pesetas que se regulan para intereses y costas causadas y que se causen hasta el completo pago y á que expresamente les condeno.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ser personas desconocidas los ejecutados, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis G. de la Higuera.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha por ante mi Escribano doy fé.—Licenciado Colubi.

Y para que sirva de notificación á los ejecutados en rebeldía expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Gijón á seis de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, P. D., Angel R. Dávila.

R. al núm. 5.182.

D. Luis S. de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, en nombre de D. Luis del Campo Monfort, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Enrique Eguren, contra los herederos de D. Juan Martínez Navarro, sobre pago de tresmil pesetas, intereses y costas, fué embargada la finca siguiente, que ha sido tasada pericialmente.

Una casa almacén de planta baja, sin número, con su patio á la parte trasera sita en el barrio del Llano, de la parroquia de Ceares, de este concejo, que mide treinta y cinco pies y treinta y siete centímetros de frente por sesenta de fondo, que hacen dosmil ciento veintidos pies veinte centímetros cuadrados ó sean ciento sesenta y cuatro metros setenta y tres decímetros; linda al Poniente ó frente con calle de Santa María, izquierda entrando solar de idéntica procedencia, vendido á Dolores Albuérne, derecha y espalda con solares de idéntica procedencia de D. Antonio Muniello; tasada en siete mil pesetas.

Y se saca á pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, señalándose para ella el día veintisiete de Enero próximo, hora de las once en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, núm. 64 y 66, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, cuando menos, de la cantidad que sir-

ve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta.

3.^a Que no existen más títulos de propiedad que la escritura de hipoteca de la finca y la certificación de cargas del Registro que se hallan de manifiesto en la escribanía con los que tendrán que conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

Dado en Gijón á veintisiete de Diciembre de mil novecientos nueve.—Luis S. de la Higuera.—Por su mandado, Magin Fernández.

R. al núm. 5.221

Juzgado de Luarca

D. Carlos Cadavieco y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Luarca, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos nueve, habiendo visto yo, D. Ramón Enriquez Cadórniga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. José Rodriguez Sabugo, á nombre de D. José García y Fernandez, mayor de edad, casado, labrador, vecino del Palacio, parroquia de Otur, en este término municipal, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Ochoa, sobre nulidad, ineficacia ó invalidez de la designación hecha por D.^a Nicolasa Perez y García Vidal, para suceder por parte de D. Salvador García y Fernandez, en la mitad de bienes que existiesen al fallecimiento de aquella, contra D. José y D. Salvador Martínez y García, mayores de edad, casado, labrador y vecino de dicho Otur el primero, ausente en Ultramar con domicilio ignorado y circunstancias desconocidas el segundo, representado el D. José Martínez, por el Procurador D. Esteban Rochel Mendez, y allanado más tarde á la demanda por hallarse conforme con las pretensiones del demandante y los estrados del Tribunal por la rebeldía declarada legalmente del D. Salvador Martínez y García.

Fallo

Que estimando la demanda inicial propuesta por el Procurador Rodriguez Sabugo en nombre de D. José García y Fernandez, vecino del Palacio de Otur, contra los mencionados D. Salvador y D. José Martínez y García, debo declarar y declaro nula, ineficaz ó sin valor la designación que D.^a Nicolasa Pérez y García Vidal, vecina que fué de esta villa, hizo de D. Salvador y D. José Rodriguez y García, en su testamento de cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, ante el Notario D. León Manso Infanzón, para que sucediera por parte del finado marido de aquella, D. Salvador García y Fernandez, el segundo á falta del primero, en la mitad de los bienes, derechos y acciones ó haber de ambos cónyuges, que existiesen al fallecimiento de la D.^a Nicolasa, y que, por el contrario, tiene lugar la sucesión abintestato del D. Salvador, declarando, como en su consecuencia declaro, he-

rederos legítimos de éste en dicho concepto á sus hermanos D.^a María, doña Victoria, D. José, D.^a Josefa García y Fernandez.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la inserción de testimonio comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Enriquez.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramón Enriquez Cadórniga, Juez de primera instancia del partido, leyéndola en alta voz en la audiencia pública de esta fecha. Luarca veintinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—Licenciado Carlos Cadavieco.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Salvador Martínez García, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez en Luarca Diciembre veintiuno de mil novecientos nueve.—Licenciado Carlos Cadavieco.—Visto Bueno, Rafael Menendez Barzanallana.

R. al núm. 5.149

Juzgado de Infiesto

D. José Antonio Muñiz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Infiesto.

Certifico: Que en la demanda de tercería de dominio de varias fincas embargadas á D. Rafael Costales Espina, vecino que fué de San Martín, interpuesta por el Procurador D. Modesto Iglesias, en nombre de D. Modesto Costales Lobeto, vecino de La Habana, contra D. Jacinto Espina Balbin, del Peñueco, y el referido D. Rafael, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Infiesto á doce de Mayo de mil novecientos nueve, el señor D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de tercería de dominio, propuesta por D. Modesto Costales Lobeto, mayor de edad, del comercio y vecino de la Habana, representado por el Procurador D. Modesto Iglesias la Villa, bajo la dirección del letrado don Bonifacio García Cabañas, contra don Jacinto Espina Balbin, industrial y vecino del Peñueco, dirigido por el Letrado D. Julio Gavito, bajo la representación del Procurador D. José Antonio Ortiz, y D. Rafael Costales Espina, labrador y vecino de San Martín, en la actualidad ausente en ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Juzgado; y

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por D. Modesto Costales Lobeto sobre los bienes á que se refiere el hecho primero de la demanda, al que pertenecen en nuda propiedad, excepto la finca llamada Prado del Monte, que le pertenece en pleno y absoluto dominio, y en su consecuencia, debo declarar y declaro rescindido y sin efecto el contrato de diecinueve de Enero del corriente año, por el que don

Rafael Costales, vende el usufructo de las mismas á su hijo D. Modesto, como celebrado en fraude de acreedores, y en su virtud álcese el embargo de las fincas y déjense á disposición del don Modesto Costales, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que se solicite se haga personalmente al litigante rebelde D. Rafael Costales Espina, lo pronuncio, mando y firmo.—Silvino Alvarez.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada á los Procuradares Iglesias y Ortiz en el siguiente día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que por este medio llegue á conocimiento del litigante rebelde D. Rafael Costales Espina, y le sirva de notificación en forma, expido el presente en la villa de Infiesto á dieciocho de Diciembre de mil novecientos nueve.—Ante mí, José Antonio Muñiz.—V.º B.º — Alvarez.

R. al núm. 5.177

Juzgado de Laviana

D. Manuel Alvarez Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Laviana.

Doy fé: Que en la demanda de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la villa de Pola de Laviana, á veintidos de Diciembre de mil novecientos nueve, el Sr. D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por don Nicolás González Antuña, mayor de edad, casado y vecino de Sierra, en el concejo de San Martín, dirigido por el Letrado D. Fabriciano González García y representado por el Procurador D. Silvino García Jove, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con la Sociedad Electra-Blimea, domiciliada en el referido concejo de San Martín, sobre indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Nicolás González Antuña, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Sierra, parroquia de Blimea, en el concejo de San Martín, con opción á los beneficios que la ley concede á los de su clase, y solo para litigar derechos propios con la Sociedad Electra-Blimea, domiciliada en el concejo de San Martín, sobre indemnización de daños y perjuicios.

Así por esta mi sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no solicita se notifique personalmente al litigante rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pedregal.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública con asis-

tencia de mi el Actuario que doy fé.—Ante mí, Manuel A. Rodriguez.

Concuerda con los originales á que me refiero, y para insertar en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que sirva de notificación en forma á la Sociedad Electra-Blimea, expido el presente visado por su señoría en Pola de Laviana á veintisiete de Diciembre de mil novecientos nueve.—Manuel A. Rodriguez.—V.º B.º.—Manuel Pedregal.

R. al núm. 5.192

Juzgado de Collanzo-Aller

Don Francisco Díaz Tejón, Secretario del Juzgado municipal de Collanzo, Aller.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En el Juzgado municipal de Collanzo, á quince de Diciembre de mil novecientos nueve, el Sr. D. Santiago González Suarez, Juez municipal de este término, y los Adjuntos D. Jesús Argüelles Vazquez y D. Manuel Fernández Ruiz, habiendo visto el anterior juicio verbal civil, entre partes, de la una, como demandante, D. Marcelino García Fierro, casado, mayor de edad y vecino de Cárames, en la provincia de León, y de la otra, como demandado D. Antonio García Piquero, casado, labrador y vecino de Cármenes, en este término.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á D. Antonio García Piquero á que pague á D. Marcelino García Fierro doscientos ocho pesetas y el interés anual de seis por ciento á contar desde el día nueve de Noviembre de mil novecientos siete hasta el que haga el pago por completo, dentro de tercero día, y las costas del juicio; y por la rebeldía del D. Antonio García Piquero, notifíquesele esta sentencia en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante opte por que se le notifique en persona.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago González.—Manuel Fernández.—Jesús Argüelles.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado, expido el presente en Collanzo á dieciseis de Diciembre de mil novecientos nueve.—Francisco Díaz Tejón.

R. al núm. 5.181

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á topología judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos,

poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MUÑIZ DIAZ, Martín, hijo de Miguel y de María, natural de Riosa, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, de 25 años de edad, oficio minero, estado soltero, cuyas señas personales se desconocen; comparecerá en término de 30 días ante el Sr. Juez instructor D. Liborio Marcos Arias, primer Teniente del Regimiento infantería Andalucía, núm. 52, con residencia en Santoña, á responder de los cargos que le resulten por faltar á concentración.

5.200

FERNANDEZ FERNANDEZ, Salvador, natural de Mieres, provincia de Oviedo, hijo de José y de Carlota, de 26 años de edad, jornalero, cuyas señas personales se desconocen; comparecerá ante el Sr. Juez instructor don Félix Lopez Cantero, en el cuartel del Sur, en Santoña, en el término de treinta días á responder de los cargos que le resulten por faltar á concentración.

5.202

TUERO TUERO, Cándido, hijo de Guillermo y Generosa, natural de Castiello, Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, Oviedo, de 25 años de edad, soltero, de 1,595 metros de estatura, oficio labrador; comparecerá en término de 30 días ante el Sr. Juez instructor D. Joaquín García Reta, segundo Teniente del Regimiento infantería de Andalucía, número 52, con residencia en Santoña, á responder de los cargos que le resulten por faltar á concentración.

5.203

MARTINEZ PEREZ, José, hijo de Juan Antonio y de Celestina, natural de Abantro, Ayuntamiento de Casavecindado en Abantro, Juzgado de primera instancia de Laviana, provincia de Oviedo, de oficio labrador, edad 26 años y nueve meses, de 1,575 metros de estatura; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor D. Emilio de la Pinta y Pinta, primer Teniente del Regimiento infantería Andalucía, núm. 52, con residencia en Santoña, á responder de los cargos que le resulten por faltar á concentración.

5.201

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

SANTA EULALIA DE OSCOS

Del lugar de la Espina, de Vega de Ribadeo, desapareció, en la noche del sábado 11 del corriente, un caballo de seis cuartas de alzada, castrado, castaño, con una estrella en la frente y de cinco años de edad, propiedad de don Jesús Fernández, del citado lugar de la Espina.

La persona que le tenga en su poder ó sepa de su paradero será gratificada por el dueño, mediante la entrega del mismo caballo.

Santa Eulalia de Oscos, Diciembre 23 de 1909.—El Teniente Alcalde, Jesús P. Acevedo.

5.157-2

DE TINEO

En poder de Saturnino Pérez Villanueva, de esta vecindad, se halla depositada una potra de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes:

Color castaño claro, de cuatro á cinco años de edad, alzada un metro veinticinco centímetros, calzada alto de los pies y bajo de la mano izquierda, tiene pelos blancos en el labio inferior y un lunar del tamaño de un duro en la nalga izquierda, siendo el valor del animal de ciento veinticinco pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, por término de 15 días, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, transcurridos éstos, se procederá á la enagenación de la potra en pública subasta.

Tineo, Diciembre 29 de 1909.—El Alcalde, Agustín F. Argüelles.

R. al núm. 5.215. 1

ANUNCIOS NO OFICIALES

ESTADISTICA ESCOLAR

DE

ESPAÑA EN 1908

La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha publicado dicha Estadística y por R. O. de 14 de Octubre de 1909 se ordenó la inserción en BOLETIN OFICIAL extraordinario del arreglo correspondiente á cada provincia.

La impresión de de Oviedo se terminó el día 31 de los corrientes é inmediatamente se emitirá á las oficinas, dependencias oficiales y suscritores del BOLETIN.

Dicha publicación, que hará 46 páginas del tamaño de las del citado diario oficial, estará de venta desde el día 1.º de Enero próximo en la Administración del Hospicio Provincial de Oviedo, al precio de 1,50 pesetas cada ejemplar.

Compañía de Navegación

« Vascoasturiana »

El Consejo de Administración de esta Compañía, en vista de las utilidades habidas del ejercicio de 1909, acordó, en sesión de esta fecha, repartir un dividendo activo de quince pesetas por acción libre de todo impuesto para el accionista, ó sea el 6 por 100.

Los señores accionistas pueden hacer efectivo dicho dividendo activo, desde la publicación de este anuncio, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio, en Oviedo, y en sus Sucursales de Avilés y Llanes, contra entrega del cupon número cuatro.

Oviedo 31 de Diciembre de 1909.—El Director Gerente, Luis Caso de los Cobos.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial